



ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

ASUNTO Nº4.- EXPTE. Nº: PR27/2021 “ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO EXTRAHOTELERO Y PISCINA EN CMNO EL GÁNICO S/N”, PROMOVIDO POR ISLAS INVEST & REAL ESTATE SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIJARAFE. ADMISIÓN A TRÁMITE. ACUERDO QUE PROCEDA

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 19 de noviembre de 2021 tiene registro de entrada en el Cabildo Insular de La Palma (nº de registro 2021046631) la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Establecimiento turístico extrahotelero y piscina en Cmno. El Gánico s/n”, promovido por INVEST & REAL ESTATE S.L. (Representado por Dº Jasper Eibe Skorzyk), situado en C amino El Gánico s/n (Barrio de El Jesús), T.M. Tijarafe.

Junto a la solicitud de inicio del procedimiento se adjunta informe técnico municipal favorable en el que se concluye que el proyecto cumple con lo establecido en el planeamiento municipal, normativa urbanística vigente y de la actividad turística.

SEGUNDO.- Una vez analizado el contenido del documento ambiental redactado por la Dª Nieves Laura Pérez González, Bióloga colegiada nº 18.842-L del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias, se constata por parte de la Unidad de Apoyo de la Comisión Ambiental del Cabildo Insular de La Palma, que el mismo incluye todos los apartados específicos contemplados en el artículo 45.1 de LEA.

TERCERO.- El 1 de febrero de 2022, tras el análisis de la nueva documentación recibida, la Técnico del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe en el que concluye que el proyecto “Establecimiento turístico extrahotelero y piscina en Cmno. El Gánico s/n”, en el término municipal de Tijarafe, promovido por INVEST & REAL ESTATE S.L. (Representado por Dº Jasper Eibe Skorzyk), es objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proyecto de referencia, según lo indicado en el Informe Municipal aportado por el Ayuntamiento de Tijarafe y con fecha de 18 de noviembre de 2021, se encuentra situado en Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA): “Visto el Plan General de Ordenación en vigor, aprobado por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y medio ambiente de Canarias de fecha 30 de Junio de 2010 y publicado en el B.O.C. del día 25 de enero de 2011, la parcela en la que se localiza la actuación solicitada se encuentra afectada por de la delimitación del Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA), concretamente en el Asentamiento Agrícola SRAA-15 EL PINAR.”

TERCERO.- *Visto el informe técnico del Ayuntamiento de Tíjarafe, de fecha 18 de noviembre de 2021, en el que se concluye que: "Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un ámbito rústico con interés económico una zona PORN susceptible de albergar actuaciones de interés general C y en una subzona PORN C2 de interés agrícolas y en una zona de ordenación territorial C2.1 de interés agrícola de medianías AIG."*

CUARTO.- *En tal sentido, en el expediente obra informe de la Técnico del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental en el que se concluye que el Proyecto procede someterlo a evaluación de impacto ambiental simplificada al estar incluido en el literal l) del Grupo 9 del Anexo II LEA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta la definición de instalación hotelera recogida en el apartado ñ), parte C, Anexo VI de la citada Ley.*

QUINTO.- *El artículo 46 LEA establece que el órgano ambiental, poniendo a disposición el documento ambiental de cada proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, ha de consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas concediéndoles para emitir su pronunciamiento un plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud de informe.*

SEXTO.- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), señalan que los ayuntamientos, como órganos de gobierno y administración de los municipios, asumen y ejercen las competencias sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad.*

En concreto, el artículo 324 LSENPC dispone que la intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística incluye las potestades administrativas de control de la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, el operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Estas potestades, conforme al artículo 325 LSENPC, corresponde a los ayuntamientos.

Por otro lado, el artículo 74 LSENPC establece que, salvo los exceptuados de intervención administrativa por esa ley, cualquier uso, actividad o construcción en suelo rústico está sujeta a licencia municipal, o, cuando así esté previsto, a comunicación previa.

Las potestades referenciadas anteriormente son de ejercicio inexcusable y están regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

SEPTIMO.- *La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en virtud de la disposición adicional primera LSENPC, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular adoptado en su sesión ordinaria de 10 de julio de 2020; y del convenio suscrito el 30 de noviembre de 2018 entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Tíjarafe para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:*

ACUERDO

Primero.- Admitir la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, al ser objeto de la misma según la normativa vigente, del proyecto denominado "Establecimiento turístico extrahotelero y piscina en Cmno. El Gánico s/n", en el término municipal de Tijarafe, promovido por INVEST & REAL ESTATE SL (Representado por Jasper Eibe Skorzyk).

Segundo.- Poner a disposición de las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas el documento ambiental del proyecto al que se refiere el punto anterior de este acuerdo para su consulta, concediendo para la emisión de su parecer un plazo de 20 días desde la recepción de la notificación del mismo y advirtiendo que el transcurso de dicho plazo sin la recepción de aquel pronunciamiento permitirá continuar con el procedimiento si se contase con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental. Todo ello en los términos del artículo 46 LEA.

Si las personas interesadas que deban ser consultadas fuesen desconocidas, la notificación se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de conformidad con el artículo 9.4 LEA".

Lo que se hace público, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, en cumplimiento de lo establecido en los art. 5 a 7 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y del art 99.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Santa Cruz de La Palma, a 8 de marzo de 2022

La Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente